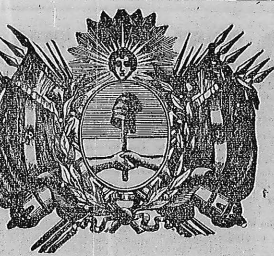


# EL NACIONAL ARGENTINO.



Saldo todos los días á las 8 de la mañana—con excepción de los siguientes 4 los de fiesta. Director, D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales,—quince pesos anuales pagados adelantados.

## CONGRESO NACIONAL.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

45.ª Sesión ordinaria del 25 de Agosto de 1858.

Presidencia del Sr. Luque.

- Presidente, Araoz.
- Lopez D. Thibault.
- Soria.
- Rodriguez.
- Garzon.
- Graz.
- Ville.
- Colonus.
- Fejido.
- Gordillo D. José.
- Condarco.
- Ramiro.
- Duran.
- Pose D. Filmon.
- Lopez D. Ricardo.
- Lucero.
- Ferrera.
- Quessida.
- Garcia.
- Funes.
- Navarro.
- Chenaut.
- Daract.
- Pose D. Justiniano.
- Gonzalez.
- Alvar.
- Colodrero.
- Zavira.
- Diaz Rodriguez.
- Gordillo D. Vicente.

En el Paraná, Capital Provisional de la Confederación Argentina, á 25 días del mes de Agosto de 1858, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados anotados al margen con asistencia de los Sres. Gonzalez y Ville. Se puso en discusión el inciso 3.º del artículo 6.º del proyecto de ley de presupuestos. El Sr. Duran, espuso que la comisión decía en su informe que era excesivo el número de Gefes y Oficiales presupuestados por el Gobierno en actividad á mas de las donaciones de los cuarteles de las tres armas, y que no podía comprender cuales sean las diversas comisiones del servicio que ocupasen á ese crédito plantel; que las escripciones dadas por el Sr. Ministro sobre el particular no habian en de ese plantel tuviera comisiones ó desempleados destinados de servicio activo militar; que el Sr. Diputado deseaba pues que el Sr. Ministro diera esas escripciones para que la H. Cámara las apreciase al considerar el inciso 3.º del artículo 6.º.

presento que no habria en Secretaría un solo trabajo atrasado hasta el 9 del mes entrante en que habria uso del permiso que solicitaba— que por otra parte, su puesto seria desahogado tal vez con ventaja por el Sr. Pro-Secretario, quien se presta gustoso á hacerlos; que ademas el Sr. Secretario se comprometa á poner de su cuenta los escriptos que fuesen necesarios á fin que su corta separacion no fuese un motivo de entorpecimiento en los trabajos de Secretaría.—Que en atención pues á estas consideraciones, esperase que la H. Cámara se dignase acordarle el permiso que solicitaba, agregando por medio de esta generosa deferencia, un título mas á su profundo agradecimiento.

Pasó esta solicitud á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Ministro de la Guerra entró á la sesión.

No puso en discusión el inciso 3.º del artículo 6.º del proyecto de ley de presupuestos. El Sr. Duran, espuso que la comisión decía en su informe que era excesivo el número de Gefes y Oficiales presupuestados por el Gobierno en actividad á mas de las donaciones de los cuarteles de las tres armas, y que no podía comprender cuales sean las diversas comisiones del servicio que ocupasen á ese crédito plantel; que las escripciones dadas por el Sr. Ministro sobre el particular no habian en de ese plantel tuviera comisiones ó desempleados destinados de servicio activo militar; que el Sr. Diputado deseaba pues que el Sr. Ministro diera esas escripciones para que la H. Cámara las apreciase al considerar el inciso 3.º del artículo 6.º.

El Sr. Arroz espuso: que como se veia por las escripciones dadas por el Sr. Ministro, el Gobierno era necesario conservar en actividad el número de Gefes y Oficiales presupuestado en la Plana Mayor y á mas que era un acto de justicia mantener á muchos de ellos en actividad, y por su parte (del Sr. Diputado) no sabia como la comisión pudiera entrar á juzgar en el particular de las comisiones que podrían presentarse para que los Gefes y Oficiales presupuestados por el Gobierno las desempeñasen, despues de haberse dicho en su informe que el número de Gefes y Oficiales presupuestados en actividad dependia enteramente de los reconocimientos que le diese el Poder Ejecutivo de Gefes y Oficiales pertenecientes á las antiguas listas en linderos de las Provincias Confederadas, atribucion que, en la ausencia de una Ley sobre la materia no era del resorte de la comisión.

El Sr. Duran contestó:—Que despues de esta declaración no sabia pues cómo la comisión entraba á juzgar del número de Gefes y Oficiales que era necesario conservar en actividad.

El Sr. Arroz: que el miembro informante de la comisión empezaria y concluiria por decir, que las dos únicas razones que la comisión habia tenido en vista para hacer esa modificación en el inciso propuesto por el Gobierno, eran, el espíritu de economía que dominaba en su informe y el deseo de hacer mas fiel la Administración para el Poder Ejecutivo, fijando al mismo tiempo una base equi-

varia, que muchos Gefes no podian subsistir con la tercera servicia en que se habian comprometido en parte de esos sueldos que les correspondian percibir en *disponibilidad* y no seria justo reducir á ese grado á necesidad á hombres que habian prestado servicios al país.—Que habia tambien otros que aunque no prestaban un servicio activo, era preciso considerarlos en actividad.—Que citaria un ejemplo: que el Brigadier General Vinaso cuyos servicios á la causa de la organización del país eran bien conocidos, estaba en actividad, sin embargo de que no prestaba un servicio activo; que el General Vinaso habia sido en actividad, pero que el Gobierno consideró injusto y hasta ridiculo reducirlo á una tercera parte de sueldo despues de haber del país como Gobernador de la Provincia de Corrientes y de haber concurrido con las fuerzas de ella como Mayor General á la campaña que dió por resultado el triunfo de la libertad y la caída del trono Rosas.

El Sr. Duran contestó: que como se veia por las escripciones dadas por el Sr. Ministro, el Gobierno era necesario conservar en actividad el número de Gefes y Oficiales presupuestado en la Plana Mayor y á mas que era un acto de justicia mantener á muchos de ellos en actividad, y por su parte (del Sr. Diputado) no sabia como la comisión pudiera entrar á juzgar en el particular de las comisiones que podrían presentarse para que los Gefes y Oficiales presupuestados por el Gobierno las desempeñasen, despues de haberse dicho en su informe que el número de Gefes y Oficiales presupuestados en actividad dependia enteramente de los reconocimientos que le diese el Poder Ejecutivo de Gefes y Oficiales pertenecientes á las antiguas listas en linderos de las Provincias Confederadas, atribucion que, en la ausencia de una Ley sobre la materia no era del resorte de la comisión.

El Sr. Duran contestó:—Que despues de esta declaración no sabia pues cómo la comisión entraba á juzgar del número de Gefes y Oficiales que era necesario conservar en actividad.

El Sr. Arroz: que el miembro informante de la comisión empezaria y concluiria por decir, que las dos únicas razones que la comisión habia tenido en vista para hacer esa modificación en el inciso propuesto por el Gobierno, eran, el espíritu de economía que dominaba en su informe y el deseo de hacer mas fiel la Administración para el Poder Ejecutivo, fijando al mismo tiempo una base equi-

tativa y justa, no dejando con sueldo íntegro á muchos de esos Gefes y Oficiales, siendo así que habia muchos otros tan meritorios como ellos, que solo gozaban de la tercera parte del sueldo.—Que todo pensamiento que tendiese á disminuir gastos que no fueran necesarios seria aceptado por la comisión de Hacienda, que tenia la convension de al tratándose de una suma para gastos, al Congreso competia apreciar la necesidad de ellos.—Que por lo demás, no empezaria con calor el debate en estos asuntos,—pero que no debia plantearse por alto uno de los conceptos vertidos por el Sr. Diputado que no sabia por qué incluía dicho, que no sabia por qué incluía entraba á juzgar si eran necesarios tantos cuantos Gefes y Oficiales en actividad, siendo así que esto competia al Poder Ejecutivo.—Que estando á este principio, el Congreso no tenia derecho á votar el Presupuesto y era inútil que el se ocupase de este, porque si el Poder Ejecutivo (cuya, por ejemplo, que necesitaba con mil hombres ó un millón de pesos, el Congreso no podría apreciar esas necesidades pero que no era así, que tratándose de gastos de la Administración al Congreso competia juzgar si eran ó no necesarios, ya fuesen que esos gastos se liciesen en Gefes y Oficiales en actividad ó disponibilidad.—Que la comisión particular de esta base habia presuntado que los considerables necesarios, los Gefes y Oficiales presupuestados en actividad en el Estado Mayor á mas de los que pertenecían á los diferentes cuerpos del ejército, eran insoportables para el Sr. Ministro habia contestado que la comisión tenia en vista que muchos de esos Gefes y Oficiales no prestaban servicio activo, porque no se hallaban ocupados de organizar las guardias nacionales ni de hacer una revista en el número presupuestado por el Gobierno en actividad en el Estado Mayor; porque no se habia justificado la necesidad de que todos esos Gefes y Oficiales estuviesen en actividad.—Que, como habia dicho, habia pensado mucho en el inciso de la comisión la consideracion de que estaban en disponibilidad muchos Gefes y Oficiales que tenian tal vez mejores títulos para el país que una gran parte de los que figuran en actividad en el Estado Mayor, fabricándose así la base de la equidad y de la justicia. Que por lo demás, desde que el Gobierno era necesario conservar en actividad en el Estado Mayor el número de Gefes y Oficiales presupuestados, la comisión no empezaria un debate acalorado sobre este inciso.

estado, actual del error la permitiese, en que se aumentasen los sueldos de la clase militar puesto que no le bastaba para subsistir la tercera parte que se le abonaba en disponibilidad, pero que ese aumento debía ser general y no podia hacerse de punto.—Que estas eran las razones q' la comisión habia tenido en vista para disminuir el número de Gefes y Oficiales presupuestados en el Estado Mayor;—que al adoptar este procedimiento habia sido consciente con las opiniones y el espíritu que la habian guiado al proceder en el seno anterior de la misma manera en cuanto al inciso en discusión.—Que debía á la H. Cámara la apreciación de las razones que habia aducido en favor del dictamen de la comisión.

El Sr. Chenaut adujo algunas observaciones contrarias á manifestar que siendo tan insignificante el sueldo que gozaba en la Confederación la clase militar que la tercera parte del sueldo no bastaba absolutamente para que un individuo pudiese subsistir, y siendo por otra parte del resorte del Ejecutivo poner en actividad los Gefes y Oficiales q' considerase necesarios, debía admitirse el número presupuestado por el Gobierno.

El Sr. Garcia espuso: que á su juicio los Gefes y Oficiales presupuestados con un sueldo especial por la prelación de ese sueldo debían presupuestarse en los incisos relativos á *permisos*.

Los Sres. Arroz y Opolduro adujeron algunas observaciones contrarias á manifestar que no podía presupuestarse en estos incisos los Gefes y Oficiales á que se referia el Sr. Diputado, porque estaban en un caso muy distinto.

El Sr. Duran espuso: que se habia explicado en ver la deferencia manifestada por la comisión respecto al inciso en discusión, y deseaba desahogarse á que se sustituyese aquel con el propuesto por el Poder Ejecutivo.

El Sr. Arroz: que la comisión no podía declinar de sus opiniones sobre este punto, que ellas eran las mismas que habia manifestado en el año anterior en el que, despues de sancionada la dimision que ella accionó en el número de los Gefes y Oficiales presupuestados por el Gobierno en actividad, se acordó esa sancion por mocion que se hizo para que se recordasen á la que definió la H. Cámara; que sin embargo de que se le permitiera en la discusión sobre este inciso, y podia votarse el inciso propuesto por ella y en caso de ser desahogado el del Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Despues de esto, dió el punto por suficientemente discutido se procedió á votar el inciso propuesto por la comisión y fué desahogado.

intereses, opiniones y sentimientos se armonizaran mas y mas á los que son comunes á la gran masa de la comunidad, tanto si el gobierno no es administrado de la mejor manera posible, lo es infinitamente mejor que una monarquía ó aristocracia pura. Obsérvese que en la Gran Bretaña y en Francia, la opinion pública gana terreno todos los dias, que el poder ya no se cree absoluto de prestar atencion á los sentimientos y deseos aun de la clase menos considerable; sino que al contrario hace grandes esfuerzos para adaptar la legislación á los intereses de todos los miembros de la comunidad. Una de las circunstancias mas notables en el gobierno de la mayoría, es, que tan pronto como es investido del poder le impone limitaciones al ejercicio de su propia autoridad. Es una consecuencia invariable en donde quiera que una mayoría trata tiene la supremacia, como en los Estados Unidos, y no simplemente una mayoría artificial como en Francia durante la revolucion; y es evidente que ofrece la prueba mas inequívoca, del derecho y aptitudes de la mayoría para gobernar. Nada hay que sorprenda en esta disposicion del poder popular. El mismo hecho se observa en la conducta de los individuos. Son raras las personas, por poco dadas que sean á la reflexion, que al entrar á la vida, no se forman una regla de conducta, calculada para que obren como moderador de su propia conducta y para proceder con orden y arreglo en sus acciones privadas. El comerciante, el mercader, lo mismo que el artesano, proceden de esa manera y con tanto mas juicio y discrecion que los hombres de la mas alta educacion. Ahora, como que estas mismas personas cuando se reúnen en cuerpo pueden ser despojadas de esa facultad tan útil para el ejercicio de sus intereses, es difícil esplicarlo fundándose en principios pertenecientes á la naturaleza humana. El interés individual que es lo que las mueve en el primer caso, las moveria tambien en el segundo. El cambio que sufre una sociedad cuando pasa de la barbaria á la civilizacion, no implica que el interés individual desaparezca sino que se hace mas ilustrado, que proporciona mayor número de satisfacciones, y que así tiende constantemente á armonizar los intereses generales con el interés privado.

Seria indudablemente una gran mejora en todos los sistemas de gobierno y conduciría materialmente á una justa

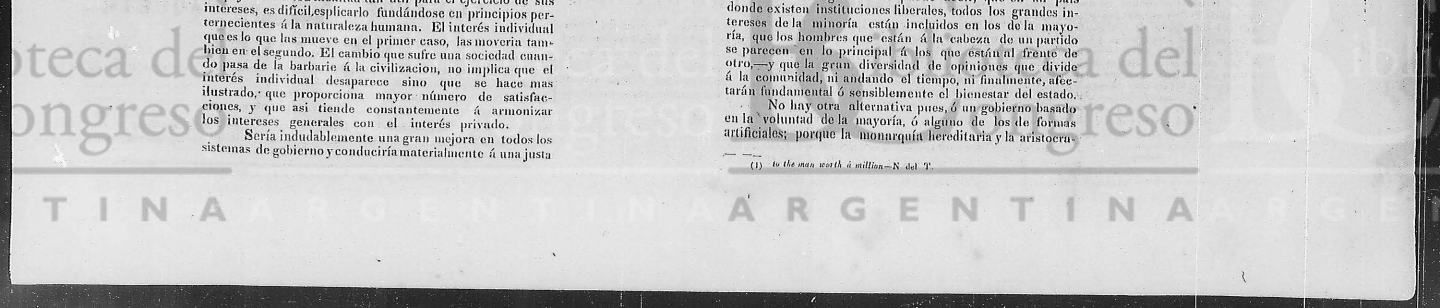
yoría á la minoría, mientras que los otros desaparecen de la minoría y se colocan en el partido mas fuerte.

La tendencia constante en una república, es á formar una clase media, como cuerpo predominante en la comunidad. La consecuencia es, que por mas numeroso que sea un partido, no puede existir como mayoría sino se compone principalmente de esa clase. Si la minoría se compusiese esclusivamente de ella—lo que no puede suceder,—la mayoría sacaria por lo menos la mayor parte de sus miembros de dicha clase. Entonces puede decirse que una clase media represente los intereses comunes á toda la sociedad. Tanto los muy ricos como los muy pobres, pueden estar ciertos de que, ni sus extravagancias, ni sus exageradas pretensiones, serán consultadas; pero pueden estar tambien ciertos de que, sus justos reclamos serán atendidos, y que no obstante las conmociones que ajetan á veces la sociedad, sus grandes intereses serán tan cuidadosa y eficazmente custodiados, como humanamente hablando pueden serlo. Difícilmente puede ser de otra manera, desde que la gran clase media se forma orijariamente, y es reclutada constantemente de entre las filas de aquellos que empiezan su vida con poca ó ninguna propiedad; y desde que la ambicion de cada cual es adelantarse lo mas pronto posible á la altura de la clase rica. Ademas de estas leyes que protejen la sociedad en una comunidad democrática, son necesariamente comunes á toda el que posea alguna propiedad,—lo mismo al millonario (1), que al que solo posee 200 pesos.

Por consiguiente se puede decir, que en un país donde existen instituciones liberales, todos los grandes intereses de la minoría están incluidos en los de la mayoría, que los hombres que están á la cabeza de un partido se parecen en el principal á los que están al frente de otro, y que la gran diversidad de opiniones que divide á la comunidad, ni andando el tiempo, ni finalmente, afectarán fundamental ó sensiblemente el bienestar del estado.

No hay otra alternativa pues, ó un gobierno basado en la voluntad de la mayoría, ó alguno de los de formas artificiales: porque la monarquía hereditaria y la aristocracia

(1) Lo que sea worth á millon—N. del T.



Se leyó después y fué aprobado el inciso propuesto por el Gobierno: «yo tomo en el siguiente: «Estado Mayor de la Plaza...» \$ 177,114.»

Continuá  
**PARTE OFICIAL.**  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA.**

Departamento de Hacienda. Paraná 25 de Octubre de 1858.  
El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Atendida la demostración que hace el Agente Comercial de la Confederación en Buenos Aires, de la imposibilidad de certificar el origen de las harinas de producción de Buenos Aires distinguiéndolas, ya sea de las del Estado Oriental, ó de las elaboradas con trigo de aquel Estado, ya sea de la de los Estados Unidos ó de producción de cualquier otro suelo, después que se han introducido en la posesión del Río de la Plata marítimas y a partir para la molinera del trigo y preparación de la harina, iguales á las de los adelantados que están en uso en otros países.

Atendiendo á que el Gobierno de la Confederación se halla por esta circunstancia comprometido en el conflicto, de resignarse á dejar la renta proveniente de este artículo, á perder sin protección la agricultura nacional, ó á limitarse á un sistema arduo de certificados y á pruebas sujetas á decepciones que dan lugar á preferencias irritantes y fraudes de millones. Sin esta penuria, sólo el Consejo de Ministros.

**Ha acordado y Decretó:**  
Art. 1.º Desde el día del próximo Noviembre todas las harinas que se introduzcan en el comercio, que se introduzcan á la Confederación, quedarán sujetas al derecho ordinario que pagan las extranjeras.

Art. 2.º Publíquese con el informe del Agente Comercial, éste cuenta, al Congreso, credites y desá al Registro Nacional.

**CARRIL.**

ELIAS BENOYA—SANTIAGO DECAR—JEAN F. SEGUI—PEDRO LEYCAS PUNZ—CESAR DOMÍNGUEZ.

Buenos Aires Octubre 1858.  
Sr. Dr. D. Elias Rilloaga.  
Mi estimado Señor y amigo.

He tenido el gusto de recibir su muy apreciable fecha 29 de Setiembre comunicada por el Sr. D. Juan Cruz Ocampo y la habiendo contestado por el vapor "Primar Argentino", que salió para el Paraná el 4 de Setiembre, si se me hubiese entregado el día de su llegada.

El Sr. Ocampo estuvo varias veces á la habina sobre las medidas que podían adoptarse á fin de impedir el fraude, y heca que por su parte se sometía á todo género de fiscalización á fin de obtener un resultado tan ventajoso para el molino que el administrador, como era la introducción libre de cereales en los mercados de la Confederación de las harinas que este elaboraba. Fácil es sin duda certificar con certeza que la harina ha sido hecha en tal molino, pero no la procedencia del trigo.

Yo le hago la observación que á mi punto de vista, y es que la harina de molinos no puede reputarse como producto de esta provincia por las fuentes caudales del trigo de la Banda Oriental que se elaboran en ellos, á lo que me contestó, que no era común, yo decia que las centenas de trigo introducido eran insignificantes observación que yo

consideré ser calculada nada mas que para allanar la dificultad. U. verá por la circular que me lacio como yo tenía razón.

Explico al Sr. Ocampo que porca ignorar desde que los cereales libres de derechos los productos de Buenos Aires y le dije lo gran por el tratado de Buero y que habiendo escrito pidiendo algunas Admon. de la Confederación de Buenos Aires, de la denuncia de dicho tratado, declaró el Gobierno Nacional en su circular núm. 106 fecha 6 de Octubre de 1856, que como dichos productos eran Nacionales no obstante la denuncia del Tratado, debían introducirse libres de derecho como antes.

Entonces vino la Ley de 19 de Julio de 1856 y reconocí este principio en su art. 4.º pero ciertamente es de dicho artículo los productos de la Banda Oriental por ser extranjeros, y como tales en el art. 3.º los colocó á la par de los del Paraguay y Posesiones Brasileiras situadas de cabos adentro, y de consiguiente quedaban en el caso del art. 2.º pagando únicamente el derecho ordinario.

U. sin duda verá que al hablar así, cumplía un deber exigido por mi posición, y solamente podía guardar silencio después que el Gobierno decidiera en este negocio. Agradeciéndolo como antes por la atención que me ha dado de abrir opinión, debo decir, que nunca me creía autorizado por mi sola decisión para certificar una mercancía que estaba á la vez comprendida en dos artículos contrarios el uno del otro en una misma Ley. Que tal procedimiento puede adoptarse entre privar al Erario por una parte de las Rentas que la Ley concede para su existencia y perjudicar el producto Nacional por la otra, que es el resultado de los costos que se ocasiona un término medio que ponga todos los intereses en equilibrio. Y esto es que la harina elaborada en Buenos Aires paga únicamente el derecho ordinario.

Con esto se logrará cuatro objetos.—El primero es privar al Estado de sus rentas fiscales.—El segundo es proteger suficientemente el producto de Buenos Aires.—El tercero es impedir el fraude.—El cuarto es proteger el comercio directo establecido por la ley de 19 de Julio—y me permitiré tratar estos cuatro puntos.

Con respecto al primero las rentas se aseguran desde que si la harina paga el derecho ordinario, indifereente viene á ser al Erario Nacional, que aquí se elige todo el trigo de la Banda Oriental, pues siempre puede el derecho que lo corresponde con arreglo al artículo 3.º de la Ley.

Con respecto al segundo, queda suficientemente protegido el producto de Buenos Aires desde que se vende en los mercados de introducción á la harina Norte Americana introducida con arreglo al artículo 2.º de la Ley. Por cierto que no debe en este caso temer su competencia desde que es igual para ambas partes, como es el caso en el artículo 4.º de la Ley, pero no hay derecho para sostener esta proposición, pues la harina es una mercancía especial, que no está, como lo ha demostrado comprendida en dicho artículo, por estar sujeta en su única parte con producto extranjero como es notorio, y no hay persona que sea capaz de clasificarla.

Con respecto al tercero el fraude queda impedido, pues este caso de su propio peso. Ya no habrá modo de mandar harinas americanas de los Estados Unidos que se comercie directamente por vía de comercio directo no permitiendo ventaja alguna á este tráfico; á más la Agencia Comercial daría á toda harina elaborada en el país el certificado de procedencia para evitar que se haga concurrencia al comercio directo con harinas extranjeras de Buenos Aires, las cuales están sujetas al derecho diferencial por la Ley.

Con respecto al cuarto, necesario es convenir, que es preciso proteger la ley de 19 de Julio, y que permitiendo la introducción libre de cereales de la harina elaborada en Buenos Aires, se tiene con esto á dar un golpe mortal al comercio directo norteamericano, cuyo principal artículo es este, y ningún buque ha de querer salir á puertos de la Confederación desde que sepa que va á pagar cuatro veces por barrica de harina, siendo libre de los Buenos Aires. Este comercio es demasiado importante para que lo paise inapercibido muchos miles de pesos ha producido y produce al Erario Nacional. A más de esto, necesario es tambien conceder protección á la harina de Córdoba, San Juan y Mendoza, esta viene á venderse en el Boral desde largas distancias y ciertamente sufrirá, cuando introduciéndose libre de derechos á la de Buenos Aires, el recargo de un módico flete, no pueda hacerla concurrencia porque sus costos de transporte son naturalmente mucho mas crecidos.

Si estas ideas no merecieran la aprobación del Gobierno y determinase que deba introducirse libre de derechos la harina, entonces yo haré por mi parte todo lo posible en cumplimiento de mi deber á fin de garantizar su procedencia.

Me repito de U. afectísimo servidor y amigo.  
Daniel Godard.

Buenos Aires Octubre 9 de 1858.  
Sr. Dr. D. Elias Rilloaga.  
Estimado amigo y Señor.

Con el vapor Rosario y bajo cubierta del Sr. Administrador de aquel punto, contesté la nota que tuvo U. la bondad de dirigirme por el Sr. D. Juan Cruz Ocampo, sintiéndome haberla recibido á tiempo para hacerle antes.

Hoy ha llegado aquí el Sr. D. Pedro Virazoro, con el objeto de llevar harinas de las elaboradas aquí, sobre lo cual dice que ha hecho una solicitud al Gobierno Nacional y espera su resolución. Me ha informado que las que han ido al Rosario han sido depositadas, ó entregadas bajo fianza hasta que el Sr. Administrador reciba órdenes terminadas de ese Ministerio. Me parece que el resultado del reconocimiento que se hace, dependerá de la forma en que se someta á los peritos que sean nombrados.

Si fuese para que declararan si es, ó no es, extranjero, es decir Norte-Americano, Español ó Italiano, que son las clases que se reciben del exterior, dirán que no es luego es del país. Pero si fuese para que declararan si es, ó no es, producto natural de la Provincia de Buenos Aires, cuya afirmativa el único modo legal de introducirlo libre, se han de ver en algunos trabajos.

Con mi contestación me permití acompañar un precio corriente impreso que observa algo sobre los precios del Estado Oriental, y ahora indico á U. lo que en estos días ha aparecido una solicitud al Gobierno Nacional y espera su resolución sobre este particular.

De U. muy atento servidor y amigo.  
Daniel Godard.

**COMUNICADO.**

Sr. Director de "El Nacional Argentino."  
Santa-Fé, Octubre 12 de 1858.

Muy Señor mío: La imparcialidad concedida de V. me autoriza á creer que se servirá dar lugar en el período á su cargo, á las siguientes líneas, que por falta de la publicación de alguna línea en esta, me voy precisado á mandar á la prensa de V.  
Le seré muy grato su atento S. S.  
Q. B. S. M.  
U. S. M. P.

Contestación al artículo de "La Confederación" del 9 del presente titulado: "La imparcialidad".  
El Sr. D. Otero de la Barra, en el artículo de ese día, y sin reflexionar lo bastante sobre lo que iba á escribir, atacó fuertemente á la H. A. L. de la provincia, por la no sanción del decreto de imparcialidad presentado al Ejecutivo, que debió establecerse en el Departamento del Rosario.

Si la culpa de no haberse sancionado aún el proyecto antes dicho, prociencia del cuerpo Legislativo, nada tendríamos que decir, y el artículo tendría razón.

Pero, como la Cámara Legislativa no ha recibido en su seno al proyecto de imparcialidad sino en la sesión del ocho, es muy extraño que no pueda despachar antes, á menos que, no la hubiese sancionado sin conocer su contenido.

Nos consta que en la sesión del mismo día ese proyecto pasó á Comisión y es muy probable que en algunos días la H. A. le dé su soberana sanción.

En cuanto á ser tan apremiante su necesidad como lo dice el Sr. Barra,—creemos que no es tanta, y lo que nos late de más es, que los representantes mandados por aquel departamento, dejan su puesto, sin tomar parte en la discusión en un asunto de tanta importancia para la sección mas preparada de la provincia, que muy probable que ellos defendan al menos la conciencia de sus necesidades.

Esperamos que el Sr. de la Barra, restituirá su opinión, asegurándole que la A. L. tiene en cuenta en dar una pronta solución á todo aquello que es de interés del país.

**EL NACIONAL.**

Janes 25 y Martes 26 de Octubre de 1858.

**La oposición sistemática y los tres tratados.**

Al "Imparcial" de Córdoba.  
II.

(Véase el número 772.)

Es indudable que la oposición tal cual la hemos descrito en nuestro artículo anterior, lejos de ilustrar la opinión pública sobre ninguna materia,—la estrovia.

Y no solo la estrovia en su propósito de desacreditar á los hombres que representan las ideas del Gobierno, sino que más fuerza en su acción mientras está bajo el imperio del sable y del caudillaje,—que cuando regida por las leyes y la justicia que regulan las relaciones de los hombres y de los pueblos civilizados.

El artículo del "Imparcial" á que contestamos, siendo á este último fin,—de otra manera no se concibe que se aduletere la verdad con tanto descaro.

Preguntamos sino, qué dirá el que dentro ó fuera de la República lea las siguientes palabras en que se resume el artículo del "Imparcial", pues todo lo demás, es literalmente hablando, una declaración preñada de sofisma y de ar-

gumentos que harían imposibles las relaciones entre los pueblos civilizados.

"Tres tratados han celebrado en el presente año."  
"El primero nos quita un gran porción de territorio."  
"El segundo nos inflama."  
"El tercero nos arruina."

El que esto lea dirá una de dos, ó que los libros de esta tierra, son índices de gobernarse por sus propias leyes, ó que el escritor que defende de esa manera los intereses de su país es un charlatan sin el sentimiento de la dignidad nacional.

Pero felizmente, es mas fácil suponer que un solo hombre influenciado por miras estrechas de política se espere en esos términos,—no que los ciudadanos de un pueblo tratan con la honra y la patria y todos los hombres de corazón sano, de juicio recto é imparcial nos harán justicia dentro y fuera de la República.

Además la verdad de los hechos no es tan oscura que se necesite de grande esfuerzo para colocarlos en su verdadera luz.

Presidiremos de lo que podemos llamar pensamientos inspirados por antiguos celos, por puras desconfianzas, que debieron desaparecer el día en que se difundió á nosotros el Brasil conyugado á derrocar la prepotencia bajo la cual gemían los pueblos, que á las pasiones que los hundió en la anarquía, inmolaron sus libertades.

Perque si el Brasil fuese efectivamente ese *lobo* de que habla el "Imparcial", lejos de cooperar al pensamiento generoso del General Urquiza, habría abandonado á estos pueblos á su propia suerte. Presas de la inarquía nosotros, que nos empobrecíamos, á que se engrandeciera á la sombra de la paz y bajo el imperio de saludables instituciones, habría avanzado, con planta firme y segura en nuestro territorio, que allá en los confines de la República no sabemos quienes lo habrían defendido.

Y no nos es objeto que el Brasil este interesado en la caída de Rosas porque era un "lobo" formidable que amenazaba arrancar de sus quicios al Imperio; pues esto sería asentar que hay más fuerza en una acción mientras está bajo el imperio del sable y del caudillaje,—que cuando regida por las leyes y la justicia que regulan las relaciones de los hombres y de los pueblos civilizados.

Pero venimos los fundadores en que el "Imparcial" se apoya para afirmar que con cruces y condecoraciones el Brasil ha arrojado *cuatro mil quinientos leguas cuadradas* de territorio,—lo que equivale á decir, que todos los altos funcionarios que han firmado tan degradante estipulación, que todos los representantes del pueblo que las han ratificadas con sus sufragios, son criminales de los Patria, que debieron comparecer al banco de los acusados á dar





# SECCION DE AVISOS.

## CLUB SOCIALISTA MUY IMPORTANTE.

Se convoca a ASAMBLEA GENERAL para el Domingo próximo 31 del actual, a las diez de la mañana, con el objeto de proponer el establecimiento de un BANCO HIPOTECARIO LOCAL para esta capital y su territorio. Se espera que los SOCIOS se servirán concurrir en el mayor número posible, para la discusión de tan importante materia.

Paraná, 24 de Octubre de 1858.  
P. O. de la J. D.  
José Antonio Alvarez de Condarco, Secretario Contador.

La JUNTA DIRECTIVA invita a los SOCIOS a que tomen parte en la importante EMPRESA de las MENSAGERIAS ENTRE-RIANAS, cuyo establecimiento está llamado a ejercer tan benéfico influjo en el progreso de la Provincia de Entre-Ríos y del Territorio Federalizado de la Capital. Los SOCIOS que gusten suscribirse a tan bello pensamiento pueden dirigirse al AGENTE PROVISORIO DE LA EMPRESA D. BENITO DEL PUERTO, que está autorizado para otorgar acciones y para repartir el programa de la asociación.

Paraná, 24 de Octubre de 1858.  
P. O. de la J. D.  
José Antonio Alvarez de Condarco, Secretario Contador.

## BATEO.

La Tertulia mensual tendrá lugar el Domingo próximo 31 del actual.

RASTREROS I. y J. A. Dominguez.  
Paraná, 24 de Octubre de 1858.  
P. O. de la J. D.

José Antonio Alvarez de Condarco, Secretario Contador.

## LOTERIA MENSUAL de la Beneficencia de Santa Fé, PREMIO MAYOR 3,000 pesos plata.

Con 300 suertes en 2 millones. La lotería mensual que sale hoy a circulación y que se juega indefinidamente el Miércoles 3 de Noviembre de 1858, se compone de 2 millones numerados desde el 1,000 al 8,999. Los billetes son litografiados en papel verde, tinta negra y el sello negro al reverso con la inscripción "3 Noviembre 1858". El valor del billete extra es de un peso dividido en cuartos de 2 reales, con las siguientes suertes:

- 1 suerte de 3000 pesos plata.
- 1 idem " 300 " "
- 1 idem " 200 " "
- 1 idem " 100 " "
- 3 idem " 50 " "
- 4 idem " 30 " "
- 10 idem " 20 " "
- 20 idem " 10 " "
- 70 idem " 8 " "
- 180 idem " 6 " "

300 suertes ó sean 1,200 en cuartos. Los billetes se hallan en venta en esta Ciudad en la Agencia en la Administración General de Correos, Confitería de la Plaza, Confitería del Teatro 3 de Febrero, Peluquería de Cámara, Club Socialista y en casa de D. Agustín Ricardo. Paraná Octubre 18 de 1858. El AGENTE.

Los empresarios del alumbrado a Gas. Paraná, Octubre 23 de 1858. Estando en arreglo de cuentas ruca a los acreedores de la misma empresa, de presentar las cuentas para el día miércoles 27 del corriente en la misma fábrica de Gas, desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde. Pedro Corrali y ca.

Para Rosario, San Nicolás, San Pedro y Buenos Aires. El muy bello y conocido BOMBARDEO SIREVA. Su Capitán Luis Palma. Saldrá el día Viernes 29 del presente. Por flete y pasaje ocurrirá a su Capitán abordo ó en la Agencia de vapores y alanca abordo en el puerto. Lorenzo Mayr.

AVISO A LOS FIELES. El 22 del presente mes, por la noche, comienza la novena de ánimas, en esta Matriz y para pagar por ellas, en este piadoso acto se permite al M. C. de los fieles, con especialidad a los cofrades.

AVISO. Se vende un terreno cuadrado y media del metro cúbico para el Sur, con 14 varas de frente y 70 de fondo, el que se interesa en alquilar a alguna casa "Corrientes" y "General Urquiza" que se cree con la casa nueva de al lado del Sr. Gelabert, y se cuenta con quien tratar, como también venden las existencias de dicho almacén, muy pequeño capital, así como, que el que se interesa puede comprar la misma casa; también hay varios muebles y otros de poco precio, pero su dueño tiene ya temporalmente que liquidar por asuntos de familia. Sebastián S. Noharra.

Paraná, 30 de Setiembre de 1858.

AVISO de la Administración General de Correos. Desde esta fecha los Correos para los pueblos del Territorio Federalizado, saldrán los días 1.º de la Plaza 1.º de Mayo 4.º de Paraná, para la Provincia de Corrientes los Jueves 3 y 10 de Mayo. Paraná, Octubre 23 de 1858. Benito del Puerto.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA. Aviso. Ningún individuo podrá comprar prendas a personas que no sean libre y reconocida, ni tomarlas empeñadas, sin que lleve su certificado del comisario de la seccion. Los infractores sufrirá la multa establecida por las disposiciones vigentes, y si resultare ser la prenda robada perderá además lo que hubiere su dado por ella.

Otro. Siendo bastante perjudicial el juego de la caudaga en las calles, plazas y plazas de la ciudad, por las desgracias que con frecuencia ocasiona, se espera de los señores padres de familia y tutores, no permitan a los niños y adolescentes jugar en las plazas y calles. En caso de contravención el que fuere denunciado al efecto conducido al Departamento de Policía donde estarán hasta que se les forme el proceso a rechazarlos. Los puntos destinados para esta diversion son la Plaza Nueva, 6.º del hospital, plaza de la Trinidad y la margen del arroyo al sur de esta ciudad.

Otro. Siendo esta la estación mas a propósito para los trabajos de albañilería, se recuerda al público las disposiciones vigentes sobre veredas y cercados. La visita por los Comisarios de seccion asociados del alcaide del cuartel, tendrá lugar los cuarenta días de la publicación de este aviso, y harán efectiva la multa que aquellas determinan, que es un peso por vara.

Otro. Los depósitos de basuras y aguas sucias dentro de las casas, ó mas de ser repugnante es perjudicial a la salud de sus habitantes y vecinos inmediatos, por la olores que se origina, particularmente en la estación de calores que se aproxima. Para evitar esto la Policía visitará las fondas, casas, casas de fratero y aun las casas de familia, donde se olores que no haya suficiente aseo. A los encargados de recoger las basuras, se les ha ordenado se anuncien llamando a cada puerta los días destinados a la limpieza. Los contenedores ó este disposición serán penados con cinco pesos de multa, como está mandado por disposiciones existentes.

Otro. Las pocas precauciones que han habido para incendiar los edificios voladores, han ocasionado muchas desgracias de distintos géneros, por lo que esta Intendencia se ha visto obligada a tomar una medida para evitar la repetición de ellas en adelante. Se previene a los Señores rematadores, empresarios de loterías, ó a todos los individuos, en general que estén en el caso de dar un premio por medio de lotería, que toda vez que quieran incendiarlos, lo hagan desde las diez ó de algún punto dominante, para evitar que se dispersen de los caballos, etc. etc. Los contraventores a esta disposición serán multados en diez pesos, sin perjuicio de ser responsables de todo el daño que puedan ocasionar.

Otro. Siendo probado que la abundancia de cigarras es sumamente perjudicial, tanto a los terrenos donde se reproducen todas las especies, como también a la salud por la descomposición del aire que ocasiona cuando está en flores, se recordará al público las disposiciones vigentes de Policía que mandan se haga el corte de ellas con objeto de extinguirlas, ó por lo menos, evitar su propagación; y si infrascripto espera que todas las personas que la tengan en sus terrenos y frentes de sus casas se apresuren a cortarlas, antes que caiga la semilla en sazón y ofrezca mas dificultades. Las disposiciones anteriores señalan un pago de multa a los contraventores, y la Intendencia la hará efectiva a los que para el efecto de no haberse cumplido con el dispuesto a esta respecta.

Otro. Se previene a los padres de familia que todos los jóvenes de menor edad que se encuentran fundado serán arrestados y conducidos a la Policía. Paraná, Octubre 19 de 1858. JUAN MORENO.

AVISO. Saldrá una casa esquinada como para negocio y oficina, todo nuevo, 6 para la plaza principal al poniente el que se interesa en una casa y otra en la casa de D. Manuel Basaldua en la misma calle que allí le darán rason. José F. Lopez.

AVISO. Saldrá una casa esquinada como para negocio y oficina, todo nuevo, 6 para la plaza principal al poniente el que se interesa en una casa y otra en la casa de D. Manuel Basaldua en la misma calle que allí le darán rason. José F. Lopez.

AVISO. El que firma se hace un honor al poner en conocimiento del respetable público que ha trasladado su taller de herrería en la calle "Santa Fé" de la Plaza 1.º de Mayo 4.º de Paraná, en donde hará todo lo posible en satisfacer a las personas que se dignen honrarlo con su protección y a precios equitativos. Ramon Lopez.

EL ABOGADO. Que suscribe Oficio, permanecerá en esta ciudad abriendo su estudio, y ofrece al público sus servicios profesionales, que prestará gratis respecto de los pobres. Las personas que necesiten su auxilio, podrán ocurrir a su casa esquinada que se halla conigua al mercado nuevo. José F. Lopez.

AVISO. Saldrá una casa esquinada como para negocio y oficina, todo nuevo, 6 para la plaza principal al poniente el que se interesa en una casa y otra en la casa de D. Manuel Basaldua en la misma calle que allí le darán rason. José F. Lopez.

AVISO JUDICIAL. Por disposición del Sr. Juez español D. Pascasio Texco se hace saber que el día 4 del corriente en sesión general de los señores del juzgado D. Simon Pineda ha sido admitido como síndico del concurso los Sres. D. Miguel Barcos y D. Domingo Botagoy; y a solicitud de estos para los fines consiguientes se publica el presente. Paraná, Octubre 15 de 1858. Pedro Calderon.

El marchar a piés es un crimen!!! El que firma tiene el honor de participar a este respetable público que desde el 20 del corriente queda establecido un carruaje diligencia de 12 asientos que hará seis viajes diarios hasta la batería del puerto a las horas siguientes. Saldrá todos los días de la Casita de la plaza a las 7, 8 y 9 regresando el otro día a la batería del vapor Santa Fé a las 10 y 11. Precio de asiento 2 reales, 5 y 6. Felipe Croca.

El mismo tiene volantes para pasear en el pueblo y golfes para viajes de campo los cuales alquiló a precios módicos. También recibe caballos ó cuidar por el fufino precio de 10 pesos mensuales. En el corral de D. Pedro Corrali al lado de la casa del Sr. del Castillo está en frente de la Administración de Correos, el que interesa será atendido a todas horas. Gregorio F. de la Puente—José D. Alvarez.

AVISO. Los acreedores del crédito fallido Simon Figuerola se servirán presentar sus respectivos documentos de crédito debidamente justificados en el término de ocho días para los presentes y cuarenta para los sucesos para los cuales rason de ellos.—en la casa de los Sres. Barcos y Hermanos. Paraná, Octubre 19 de 1858. Los Sndicos.

AVISO AL PUBLICO. El abajo firmado ofrece sus servicios al público en general en el arte de refaccionar y construir campanas y otras fundiciones, las cuales se compromete a dar, un excelente sonido formando así un agrandante honor. Los Sres. que gusten honrarlo en su profesión se dirigirán a la Ciudad de la fecha donde tiene hoy su residencia y taller abierto—Victoria Octubre 12 de 1858. Nicolas Elena.

## DILIGENCIAS ARGENTINAS DE LA EMPRESA DE CARROS.

Desde 1.º de Octubre próximo quedará establecidas las siguientes carreras en los días que se designan, conforme al contrato celebrado por la Empresa con el Supremo Gobierno. Carrera del Rosario a Córdoba, 119 leguas. Entrada, 15, 13, 21, 28, 5, 13, 21, 28. Salida, 1, 9, 17, 24, 31, 7, 14, 21, 28. Carrera de Córdoba a Catamarca 124 leguas. Entrada, 15, 29, 17, 7, 23, 3 viajes. Salida, 1, 15, 29, 17, 7, 23, 3 viajes. Carrera de Córdoba a Tucuman, 163 leguas. Entrada, 7, 21, 11 viajes. Salida, 16, 29, 11 viajes. Carrera de Tucuman a Salta, 110 leguas. Entrada, 27, 8, 1 viaje. Salida, 2, 22, 1 viaje. Carrera del Rosario a Mendoza, 244 leguas. Entrada, 39, 16, 1 viaje. Salida, 4, 19, 1 viaje. Carrera de Mendoza a San Juan, 53 leguas. Entrada, 15, 30, 9 viajes. Salida, 7, 21, 13, 28, 2 viajes. Novas.—En la carrera del Rosario a Mendoza en la estación de verano, se establecerá además un viaje extraordinario cada mes en la forma siguiente: Salida del Rosario el 10. De Mendoza el 4. 2.º La Empresa tendrá además coches de repuesto en todas las administraciones para prestar a los pasajeros que lo soliciten.

## Tarifa.

De flete y pasajeros en las Diligencias Argentinas. Asientos de Cupé 2 reales. Por legua de Rosado 13 " " Por legua de Pucante 1 " " Corvinje. En la carrera del Rosario a Córdoba no se aumentan los precios netos establecidos por la Empresa desde su principio; a saber: Asientos de Cupé 20 pesos de Rosado 17 " " Por viaje de Pucante 14 " " Corvinje. Epuyepuy.—Se conceden 3 arrobas gratis a cada pasajero. El exceso pagará a razón de 3 real libra. Encuentros.—Las peonías 3 real por libra. Los muy voluminosos precio convencional. Plata.—En posta ó amonedada 4 p. 2 Oro.—En idem idem 12 " " Por cada 112 leguas.

## Administraciones de las Diligencias.

Rosario.—Calle Sta. Trinidad, 711. Escribano Córdoba.—Calle 27 de Abril 175 de la Empresa. Catamarca.—Sres. D. Samuel Molina, hno. Mendoza.—Sr. D. Amador Tablas, Administrador de Correos, en la Plaza. San Juan.—Sr. D. Antonio Lopez, Administrador de Aduana. Salta.—N. N. Rosario, 20 de Agosto de 1858. Timoteo Gardillo y C.º

## Para Rosario, San Nicolás, Obligado y Buenos Aires, El nuevo Paquete Nacional.

PRIMER ARGENTINO. Su Capitan=D. Alejandro Murotori. Llegará a este puerto todos los Miércoles a las 12 del día y saldrá para los arribos mencionados destinos todos los Jueves a las doce en punto.—Admite pasajeros a quienes ofrece un esmorzado trato.

## TARIFA.

Pasajeros de Cámara para el Rosario—12 ps. para San Nicolás—16 " para Obligado—26 " para Buenos Aires—32 " Metálico—oro un cuarto por ciento—Plata medio por ciento. Carga para el Rosario y Buenos Aires, al precio corriente de los buques de vela. Nota.— Toda encomienda pagará su correspondiente flete, y no se recibirá ninguna que no lleve el rótulo que exprese su destino. No se admite a bordo ningún pasajero sin boleto, ni tampoco se devolverá el dinero a ningún pasajero que no se halle a bordo a la hora fijada para la salida del vapor. Los boletos serán válidos para el siguiente viaje solamente, y eso haciéndolo notar con anticipación en la agencia. La Agencia.—En la Administración General de Correos. Benito del Puerto.

## Agencia de los Paquetes a vapor en el Puerto de esta Capital PARA SANTA-FE.

## EL VAPOR PAQUETE SANTA-FE.

Saldrá diariamente de Santa-Fé a las 8 de la mañana, y de aquí 1 las 4 1/2 de la tarde. Cámara 1 peso. Proa 2 reales. Todos los Domingos saldrá del Paraná, a las 8 de la mañana y regresará de Santa-Fé a las 4 1/2 de la tarde para salir el Lunes a las 5 1/2 de la mañana a seguir el órden establecido. Imprenta de "El Nacional Argentino".

## ALMANAQUE DE LA SEMANA.

OCTUBRE, 31 DIAS. Sol en ecropsion. SALIDA DEL SOL. ENTRADA. Día 4—5 hs. 51 ms. 6 hs. 9 ms. 11—5 hs. 45 ms. 6 hs. 15 ms. 18—5 hs. 40 ms. 6 hs. 20 ms. 25—5 hs. 35 ms. 6 hs. 25 ms. FACES DE LA LUNA. Luna nueva el 6—10 hs. 25 ms. de la noche. Cuarto creciente el 11—8 h. 41 ms. de la noche. Luna llena el 22—11 hs. 45 ms. del día. Cuarto menguante el 29—6 h. 13 ms. de la mañana.

23 Sábado, san Pedro Pascual. 24 Domingo, san Rafael Arcangel. 25 Lunes, santos Gavino y German. 26 Martes, santos Erasmo y German. 27 Miércoles, san Frutoso y santa Sabina. 28 Jueves, san Simon y san Judas apóstoles. 29 Viernes, san Narciso obispo y mártir. 30 Sábado, san Glucio mártir. 31 Domingo, sant. Quintín y Nemesio márt. (tr.)

## AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS

Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado y Montevideo, los días siguientes. Salidas de Correos para el Rosario, los Miércoles y Viernes de todas las semanas.

Salida para Corrientes, todos los Jueves. Salida para Santa-Fé, todos los días. Salida para Buenos Aires, todos los Jueves. Salidas del Rosario para el Norte, los días 2, 10, 18 y 25 de cada mes. Salidas para Cuyo, los días 4, 14, y 24, de cada mes. Señales telegráficas que indican sus Salidas y llegadas de Correos a esta Capital.

Table with 2 columns: Destinations and corresponding times/status.

## Para Rosario, San Nicolás, Obligado y Buenos Aires, El nuevo Paquete Nacional.

PRIMER ARGENTINO. Su Capitan=D. Alejandro Murotori. Llegará a este puerto todos los Miércoles a las 12 del día y saldrá para los arribos mencionados destinos todos los Jueves a las doce en punto.—Admite pasajeros a quienes ofrece un esmorzado trato.

## TARIFA.

Pasajeros de Cámara para el Rosario—12 ps. para San Nicolás—16 " para Obligado—26 " para Buenos Aires—32 " Metálico—oro un cuarto por ciento—Plata medio por ciento. Carga para el Rosario y Buenos Aires, al precio corriente de los buques de vela. Nota.— Toda encomienda pagará su correspondiente flete, y no se recibirá ninguna que no lleve el rótulo que exprese su destino. No se admite a bordo ningún pasajero sin boleto, ni tampoco se devolverá el dinero a ningún pasajero que no se halle a bordo a la hora fijada para la salida del vapor. Los boletos serán válidos para el siguiente viaje solamente, y eso haciéndolo notar con anticipación en la agencia. La Agencia.—En la Administración General de Correos. Benito del Puerto.

## Agencia de los Paquetes a vapor en el Puerto de esta Capital PARA SANTA-FE.

## EL VAPOR PAQUETE SANTA-FE.

Saldrá diariamente de Santa-Fé a las 8 de la mañana, y de aquí 1 las 4 1/2 de la tarde. Cámara 1 peso. Proa 2 reales. Todos los Domingos saldrá del Paraná, a las 8 de la mañana y regresará de Santa-Fé a las 4 1/2 de la tarde para salir el Lunes a las 5 1/2 de la mañana a seguir el órden establecido. Imprenta de "El Nacional Argentino".

## Aviso de la Empresa de Mensagerias Entre-Rianas.

Desde el 2 de Enero de 1859, quedará establecida la primera línea de esta Empresa, autorizada por el Superior Gobierno de la Confederación Argentina, desde el Paraná al Uruguay, y vice-versa, correspondiendo con los pueblos de Noguyá, Gualeguayú, Gualeguaychú y Victoria, y en todo el año de 1859, se formarán las demás líneas, correspondiendo con las demás Ciudades del interior, por los servicios de postas y carrajes, los pormenores se darán oportunamente. El Director—H. Fontana. Paraná, 30 de Setiembre de 1858.